



OT-017/01-PTS AGROFORESTAL

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

CERTIFICO: Que, en la Sesión 4/2012 del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada en Vitoria-Gasteiz, el día 11 de octubre se adoptó, por mayoría de los asistentes que formaban la mayoría absoluta de los miembros el siguiente acuerdo:

“I. En materia de Ordenación del Territorio:

I.- Informar favorablemente con carácter previo a su Aprobación Definitiva y con los ajustes normativos incorporados, el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco según lo establecido en la Disposición Adicional Primera y Artículo 13.8 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, y en los artículos 2.1 y 5.2 del Decreto 263/1990, de 2 de octubre, por el que se establecen las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, modificado mediante el Decreto 397/1999, de 2 de noviembre.

II.- Se corregirá el error tipográfico detectado en la matriz para los usos de Escombreras y vertederos de residuos sólidos para el suelo de Alto Valor Estratégico que debe ser 3a en vez de 3; así mismo para tal uso y para el de Instalaciones Peligrosas en Paisaje Rural de Transición se pasará de 3 a 2a. Igualmente, para Instalaciones técnicas tipo A, e Instalaciones Peligrosas para el suelo de Alto Valor Estratégico el régimen será de 2a**/3a**.

III.- Se mejorará el grafismo de la zona ordenada por el PTS de Zonas Húmedas así como la rotulación de los Parques Naturales y Biotopos para una mayor claridad del documento de Planos de Ordenación, según las condiciones contenidas en el cuerpo del informe.

IV.- Elevar este expediente al Consejo de Gobierno para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.9 de la Ley 4/1990, proceda a aprobarlo definitivamente.

II. En materia de Aguas:

La Agencia Vasca del Agua-URA, en su informe emitido el 5 de marzo de 2012, informa favorablemente de manera condicionada a que se dé cumplimiento a las siguientes determinaciones de carácter vinculante:

En el Artículo 11, referente a las condiciones de edificación para nuevas construcciones agrarias en SNU se deberá incluir la condición siguiente: “Tanto en la zona de servidumbre como en las áreas inundables por avenidas con periodo de retorno de 10 años podrán darse usos tales como la agricultura, la ganadería y el forestal siempre y cuando no se afecte y degrade el ecosistema fluvial del corredor ribereño. Debe excluirse cualquier edificación, infraestructura o instalación agropecuaria asociada a los mismos. Las zonas inundadas con avenidas de periodo de retorno comprendido entre 10 y 100 años deberán mantenerse como zona libre de de obstáculos físicos artificiales.”

III.- En materia de Medio Ambiente:

En materia de Medio Ambiente se tendrá en consideración la Resolución de 5 de marzo de 2012 de la Viceconsejera de Medio Ambiente por la que se formula Informe Definitivo de Impacto Ambiental del “Plan Territorial Sectorial Agroforestal”, promovido conjuntamente por el Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.



III. Incorporar al expediente los informes emitidos por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo I); Resolución de 5 de marzo de 2012 de la Viceconsejera de Medio Ambiente por la que se formula Informe Definitivo de Impacto Ambiental del “Plan Territorial Sectorial Agroforestal”, promovido conjuntamente por el Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa (Anexo II) y por la Dirección de Salud Pública, que acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz, a 15 de octubre de 2012.



EL SECRETARIO

Fdo.: Tomás Orallo Quiroga